

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA ENTIDAD AGROPECUARIA FUENFRÍA S.L., PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

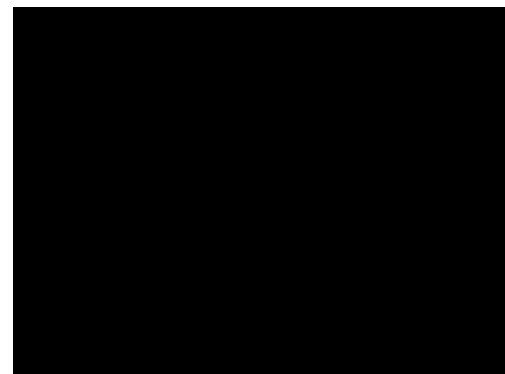
En Sevilla, a 23 de abril de 2.016

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y del art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Luís Isasi Fernández de Bobadilla, con DNI [REDACTED], actuando como Administrador Solidario de la entidad AGROPECUARIA FUENFRÍA, S.L., según consta en escritura de elevación a público de acuerdos sociales referentes a cese y nombramiento de cargos de fecha 14/04/2014, con CIF B-11.604.824 y domicilio social en Avda. de Méjico 11, 2º A, Edificio Urbis de Jerez de la Frontera (Cádiz), como entidad propietaria del conjunto de fincas conocidas como "Mogea Escobar" sitas en el término municipal de Alcalá de los Gazules, (Cádiz), y compuesta de las siguientes fincas:

- Finca nº 5481, inscrita en el Registro de Alcalá de los Gazules, Tomo 415, Libro 159, Folio 112.
- Finca nº 8.482, inscrita en el Registro de Alcalá de los Gazules, Tomo 536, Libro 204, Folio 173.
- Finca nº 7122, inscrita en el Registro de Alcalá de los Gazules, Tomo 580, Libro 211, Folio 182, conocida como "La Molineta".



JUNTA DE ANDALUCIA

- Finca 7.120, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 580, Libro 211, Folio 175; conocida como "Gargantillas"
- Finca 7.121, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 580, Libro 211, Folio 177; conocida como "Huerta Perdida".
- Finca 2087, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 694, Libro 244, Folio 126; conocida como "Las Lagunetas".
- Finca 3.705, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 694, Libro 244, Folio 137.
- Finca 2088, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 694, Libro 244, Folio 131.
- Finca 4542, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 694, Libro 244, Folio 121.
- Finca 1.565, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Tomo 608, Libro 220, Folio 17.
- Finca 4.690, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Tomo 608, Libro 220, Folio 15.
- Finca 5.583, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Tomo 608, Libro 220, Folio 19.
- Finca 10.312, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 694, Libro 244, Folio 72.
- Finca 5.145, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de los Gazules, Tomo 595, Libro 216, Folio 18.
- Finca 3.510, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Tomo 772, libro 262, folio 156.
- Finca 7.123, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, Tomo 896, libro 285, folio 210.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Y como entidad arrendataria de la finca "La Churreta", sita en el T.M. de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en los pagos La Churreta, Nogueruela, Herisa del Piojo y La Raigosa, según consta en contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2009.

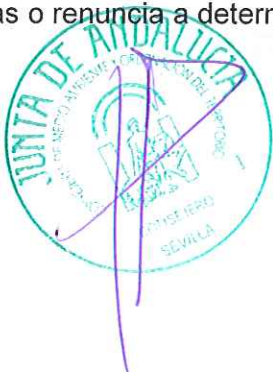
Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SEXTO.- Que las especies Tritón pigmeo (*Triturus pygmaeus*) está incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de protección especial (LESPE), Buitre negro (*Aegypius monachus*) está incluida en la categoría de "vulnerable", y Alimoche (*Neophron pernocterus*) está incluida en la categoría de "en peligro de extinción", según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que la entidad Agropecuaria Fuenfría S.L., es propietaria de las fincas de "Mogea Escobar", ubicadas en el Término Municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de la especies descritas, incluidas en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Negrófagas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011, y el Programa de actuaciones para la conservación de anfibios amenazados, para lo cual pone a la disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dichas especies.



JUNTA DE ANDALUCÍA

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de la entidad Agropecuaria Fuenfría S.L. suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la entidad Agropecuaria Fuenfría S.L. y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie Buitre Negro, Tritón pigmeo, y Alimoche, especies incluida en el Plan de Recuperación y conservación de Aves Negrófagas y el Programa de actuaciones para la conservación de anfibios amenazados, así como los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes que integran el conjunto de Montes de Mogeá Escobar con una superficie de 1422,55 has., ubicados en el Término Municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), y cuya titularidad ostenta la entidad Agropecuaria Fuenfría S.L.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres, sus presas o sus hábitats.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.



JUNTA DE ANDALUCÍA

3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.
- 3.- Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas



JUNTA DE ANDALUCÍA

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El convenio tendrá una duración de 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo.

OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d), y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo. José Fiscal López



EL REPRESENTANTE LEGAL DE
AGROPECUARIA FUENFRÍA S.L.

Fdo. Luísi Isasi Fernández de Bobadilla

